



REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA

**Conferencia pronunciada por el**

**DR. MILTON RAY GUEVARA**  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**“LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”**

**En ocasión del 67 aniversario de la**  
**Declaración Universal de los Derechos Humanos**

**Ministerio de Defensa**  
**Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional**  
**República Dominicana**  
**10 de diciembre de 2015**



Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional  
Conferencia “La Declaración Universal de los Derechos Humanos”

Amigas y amigos:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es presupuesto básico de una sociedad democrática, porque sólo en ella pueden ejercerse los derechos reconocidos en favor de mujeres y hombres. Para el profesor Antoni Pigrao Solé, la experiencia de las dos guerras mundiales contribuyó a que se introdujesen dos ideas claves: la primera “es la de que el Estado puede convertirse en el más importante violador de los derechos humanos”; la segunda “es que existe una conexión entre los derechos humanos y las causas que ponen en peligro el mantenimiento de la paz en la comunidad internacional”.

En el momento de la Declaración Universal, 10 de diciembre de 1948, estábamos en presencia del inicio de un mundo bipolar, en que predominó la confrontación ideológica, la llamada guerra fría, entre el Este y el Oeste. Ahora bien, la zapata filosófica de todo el entramado de la doctrina de los derechos humanos y libertades públicas en el siglo XX, tiene su base en la concepción de las libertades públicas en el siglo XIX, donde se consideraba el Estado y el gobierno como un mal necesario; y el poder como algo siempre peligroso. La doctrina liberal tuvo entonces tres fuentes: la fuente religiosa: la trascendencia de la moral y el derecho, es decir que la moral y el derecho “aun limpios de todo sentido religioso, eran realidades trascendentes, situadas al margen del Estado y por encima del mismo”, en otras palabras, el Estado estaba limitado por ellas –moral y derecho-. En segundo lugar la fuente política, “las doctrinas liberales del siglo XIX han sido elaboradas por la burguesía comerciante, industrial e intelectual. La Revolución Francesa de 1789 fue la primera revolución burguesa en la historia de la humanidad. La opresión que ellos recibían de los gobernantes era política. En razón de la existencia de privilegios nobiliarios, la burguesía tenía un estatuto social inferior. El absolutismo monárquico cercenaba la libertad intelectual y la garantía de seguridad personal”. La tercera fuente, “las teorías liberales en su versión de liberalismo económico”, la base de ese pensamiento consistía en la superioridad de la iniciativa privada sobre la acción del gobierno en materia económica. Para el liberalismo económico habían cuatro principios fundamentales: el trabajo como fuente de la riqueza, el valor basado en la oferta y la demanda, el comercio libre de toda restricción o traba y la competencia elevada a la altura de un principio.

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional  
Conferencia “La Declaración Universal de los Derechos Humanos”

Las dos guerras mundiales, especialmente la segunda, demostraron la necesidad de asegurar una serie de principios y normas rectoras en torno a una serie de derechos indispensables para hacerle frente a la barbarie, al totalitarismo y a la conculcación de las libertades públicas.

Quiero destacar en este día que nuestro país desempeñó un importante papel en la adopción de la Declaración, y por ello Charles Habib Malik, miembro de la Comisión de Derechos Humanos creada en junio de 1946 y del comité de redacción, reconoció a la embajadora dominicana Minerva Bernardino, por haber propuesto la equidad de derechos entre hombres y mujeres, en el preámbulo de la Declaración. Conviene recordar que Eleanor Roosevelt fue la primera presidenta de la Comisión.

Me referiré ahora primero, al contenido de la Declaración; segundo, rasgos dominantes de la misma; y tercero, alcance de la Declaración Universal<sup>1</sup>.

## **I. Contenido de la Declaración**

Al igual que la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, la Declaración Universal, que consta de 30 artículos, es precedida por un preámbulo que resume su espíritu y su finalidad. El estudio del contenido de su articulado nos permitiremos hacerlo siguiendo un esquema elaborado por el ilustre René Cassin, uno de sus principales forjadores. Así podemos constatar:

1. De sus dos primeros artículos, el primero define sucintamente la base ideológica de la Declaración: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”; el segundo, define su campo de acción: Toda persona puede prevalecerse de todos los derechos y libertades proclamadas, sin discriminación.
2. Del artículo 3 al 14 encontramos la afirmación de los derechos ligados a la persona: derecho a la vida, a la libertad, igualdad ante la ley, protección jurisdiccional respetando los principios fundamentales del derecho penal, inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia;

---

<sup>1</sup> Ray Guevara, Milton. “Doctrina Jurídica Dominicana. Un aporte personal”. Santo Domingo, Junio, 1990. Págs. 112-116.

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional  
Conferencia “La Declaración Universal de los Derechos Humanos”

3. Los artículos 15-17 definen el estatuto privado, es decir tratan de los derechos correspondientes a las personas y los bienes: derecho a una nacionalidad, libertad del matrimonio, derechos de la familia, derecho de propiedad.
4. Las libertades públicas y políticas se encuentran en los artículos 18 al 21: libertad de conciencia, opinión, libertad de reunión, igualdad de acceso a las funciones públicas, etc.
5. Los derechos económicos y sociales se encuentran enunciados detalladamente en los artículos 22 al 27. En primer lugar encontramos el derecho a la seguridad social, expresión que debe entenderse no en su sentido técnico, sino como el derecho a la seguridad, garantizado por la sociedad. Los artículos siguientes precisan esa fórmula reconociendo el derecho al trabajo y a su justa remuneración, a la libertad sindical, derecho al descanso, derecho a la salud, derecho a la educación y a la cultura, entre otros;
6. Finalmente, el artículo 28 consigna el derecho de toda persona a la existencia de un orden social internacional que permita el ejercicio de los derechos reconocidos. El artículo 29 recuerda los deberes de las personas para con la comunidad y los límites a que pueden ser sometidos sus derechos por la ley, en tres órdenes: respeto de los derechos del prójimo, en lo relativo a las bases de la vida social (moral, orden público y bien común) y respeto de los principios e ideales de las Naciones Unidas.

## **II. Rasgos dominantes de la Declaración**

La Declaración Universal se presenta a la vez como una síntesis y como un compromiso: Síntesis, entre las diversas técnicas nacionales en materia de formulación de los derechos del hombre; compromiso, entre las dos grandes concepciones que dividen a los Estados sobre la cuestión: la tradición liberal y el marxismo.

1. La síntesis se manifiesta en la forma. Al lado de ciertas fórmulas muy generales donde podemos reconocer la técnica jurídica utilizada por el jurista francés, encontramos numerosos artículos en los

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional  
Conferencia “La Declaración Universal de los Derechos Humanos”

cuales aparece la precisión y la enumeración lo más exhaustiva posible, que caracteriza al sistema jurídico anglosajón. Como ejemplos de esta tendencia podemos citar el artículo 2, párrafo 1, a propósito de la no discriminación que excluye toda distinción entre las personas en razón de su “raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. El artículo 18, a propósito de la libertad de religión, que implica “la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”. El artículo 25 que se refiere en su párrafo I al “derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”. La minuciosidad de los artículos precedentes podría sorprender en un texto que se presenta como la definición de un ideal y no como un acto cuyo desconocimiento conlleva una sanción jurídica. Ello se explica a más de la influencia de la Escuela Jurídica Anglosajona, por el deseo de los Estados Socialistas de dar a los derechos un contenido concreto y, sin duda, por una cierta rivalidad en la generosidad, entre los dos bloques, queriendo cada uno, particularmente en lo referente a los derechos económicos y sociales, ir más lejos que el otro.

2. El compromiso se presenta en cuanto al fondo. A pesar de que el voto final de los estados socialistas no pudo ser obtenido, la esperanza de lograr la unanimidad en la adopción de la Declaración condujo a sus redactores a tratar de conciliar las concepciones de dichos estados con las del liberalismo Occidental. Un compromiso, frágil y precario como todo compromiso, se realiza tanto en las fórmulas utilizadas, en el silencio, como en las intenciones ocultas. Un buen ejemplo de compromiso verbal nos es suministrado por el artículo 17 relativo al derecho de propiedad. En efecto, ¿cómo conciliar el apego a la propiedad privada ilimitada, y su condenación por el marxismo? El resultado fue la fórmula siguiente: toda persona tiene derecho a la propiedad privada, individual y colectivamente. Cuando ningún compromiso es posible, el “compromiso” asume la forma del silencio: la Declaración no habla del derecho de huelga, rechazado por los estados socialistas por principio, tampoco se



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**PRESIDENCIA**

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional  
Conferencia “La Declaración Universal de los Derechos Humanos”

refiere a la libertad del comercio y de la industria. En fin, la unanimidad obtenida sobre ciertas reglas afirma que las elecciones deben ser auténticas, es decir, honestas y libres, los juristas occidentales piensan en condenar los sistemas electorales de los países socialistas, y a la inversa los juristas socialistas ven en esa expresión la denuncia de la corrupción y del fraude que caracterizan las elecciones capitalistas.

La misma situación la encontramos en lo relativo a las garantías referentes a asegurar una verdadera administración de la justicia: denuncia de los procesos de Moscú (época de Stalin), para los occidentales; denuncia de la justicia de clase para los socialistas. Con estos últimos ejemplos se puede apreciar claramente lo que llamamos el compromiso en las “intenciones ocultas”. Sin embargo, el espíritu de compromiso que anima la Declaración tiene un límite. Así, mientras en su Preámbulo se acepta la concepción fundamental del marxismo que ve en la libertad, no un valor a respetar sino algo a conquistar, cuando se refiere al “advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias”, en su artículo primero se consagra la doctrina del derecho natural: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...” En esta tímida incursión de dicho artículo en el dominio filosófico, se encuentra latente la doctrina liberal: independientemente del movimiento de la historia y del sistema económico, el hombre, por su naturaleza, tiene derecho a que se le respete la libertad que le es inherente. Esta toma de posición en la Declaración fue uno de los argumentos utilizados por los Países Socialistas para justificar su abstención final, además, consideraron que la indicación de los medios para ejercer los derechos por ella consagrados tenía un carácter poco concreto, y además que la Declaración no condenaba explícitamente el fascismo. En este último aspecto no se pudo llegar a un compromiso ya que la mayoría de los Estados capitalistas consideraron que era imposible dar una definición del fascismo que no fuera subjetiva y políticamente arbitraria. De manera que el compromiso buscado resultó insuficiente para obtener el respaldo final de los Estados Socialistas de la ONU.

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional  
Conferencia “La Declaración Universal de los Derechos Humanos”

Siempre se destaca que de los 56 estados miembros de la ONU en la época, 48 votaron a favor y 8 se abstuvieron: 6 estados socialistas que juzgaron insuficiente el compromiso intentado entre la tradición liberal y la doctrina marxista, Arabia Saudita por razones religiosas y África del Sur, por la condena de la Declaración a cualquier tipo de segregación racial.

### **III. Alcance de la Declaración Universal**

Como hemos visto, la Declaración Universal no tiene fuerza jurídica obligatoria, su universalismo le impide a priori cualquier pretensión de rigurosidad ideológica y aún más, tratándose de un texto redactado en varios idiomas, el estilo utilizado no podía ser rígido como lo es en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano en 1789. En fin, se puede ironizar sobre el contraste existente entre el acuerdo casi unánime que realizaron los Estados alrededor de la Declaración, y las prácticas por ellos seguidas que desmienten cruelmente algunos o todos los derechos que conforman el ideal común definido. A pesar de estas consideraciones realistas y pesimistas, constatamos que la Declaración Universal marca una etapa decisiva en la historia de los derechos del hombre. En primer lugar, aporta a los documentos nacionales sobre derechos del hombre una dimensión internacional que no poseían. Así, hay derechos que por definición desbordan el marco de un solo Estado: sólo un acto internacional podría plantear su reconocimiento. Este es el caso del derecho de toda persona a una nacionalidad (art. 15), del reconocimiento “en todas partes” de la personalidad jurídica de todo ser propio, y a regresar a su país (art. 13), y del derecho de “investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión” (art. 19). Esta internacionalización es sin duda el aporte más original de la Declaración: por encima del ámbito puramente estatal, hace extensiva a la comunidad mundial, en su totalidad, el campo de ejercicio de los derechos del hombre. En segundo lugar, constituye un hecho de capital importancia el que por vez primera en la historia, se haya podido realizar a escala mundial, y a pesar de las diferencias de culturas y tradiciones, un acuerdo sobre un conjunto de valores que definen una ética común. Las frecuentes violaciones del ideal consagrado no le restan valor, porque cuando menos la Declaración suministra a las instancias internacionales y a la opinión pública mundial,





Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional  
Conferencia “La Declaración Universal de los Derechos Humanos”

una base común de referencia y elementos de juicio que sirven para condenar o censurar los comportamientos que violen sus principios. No es un atrevimiento el afirmar que sin la Declaración se violarían aún más los derechos del ser humano.

Por supuesto, esta concepción mayoritaria se aparta de la opinión de René Cassin, en el sentido de que la Carta de Naciones Unidas es un tratado con fuerza jurídica para todos los estados miembros de la organización, y por ende se extendería su obligatoriedad a la Declaración Universal.

Sin lugar a dudas, la Declaración Universal es vinculante para los órganos de Naciones Unidas, y esto de manera indirecta ha repercutido en el derecho internacional de los derechos humanos. Sobre la base de esta Declaración se adoptaron los pactos internacionales de derechos humanos de 1966: el de derechos civiles y políticos, y el de los derechos económicos, sociales y culturales; ambos entraron en vigencia en 1976.

A sesenta y siete (67) años de ser adoptada, se agiganta y consolida el mensaje de la Declaración Universal. “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Y hoy más que nunca, es cierto que “la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”.

Muchas gracias.